

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Departamento Plataforma Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Atención de Contribuyentes
Nesm.
MEB-60 N° 992-2010

CELIA ANGELICA FERREIRA ZAPATA

RUT: N° 12.631.876-6

EXIME DE LA OBLIGACION DE EMITIR
BOLETAS DE VENTAS DE SILLAS
MASAJEADORAS A TRAVES DE MAQUINA
EXPENDEDORA QUE INDICA Y AUTORIZA EL
SELLADO.

SANTIAGO, 30 ABRIL DEL 2010

RES. DRE. 14.01 N° EX. ___187___/

VISTOS Y CONSIDERANDO:1°) La solicitud de 16.04.2010, presentada por doña CELIA ANGELICA FERREIRA ZAPATA, Rut N° 12.631.876-6, domiciliada en PAN N° 7251, LO VELASQUEZ, RENCA, SANTIAGO, en la que solicita autorización para eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios, exigidas por el Art. 52 del D.L. 825, de 1974, en virtud de lo dispuesto en el Art. 56 del mismo cuerpo legal, por la explotación de una silla masajeadora, marca JIAXING SUNLONG I & T, modelo, SL-A03TT, N° de serie 4196, ubicada en calle CAUPOLICAN N° 1520, COMUNA DE RENCA.

2°) QUE, mediante Res. Ex. SII. N° 1370, de fecha 08.08.2008, la Subdirección de Fiscalización, autorizó la explotación del modelo de silla masajeadora individualizada en el considerando 1°.

3°) QUE, según la Resolución citada en el considerando anterior, la Subdirección de Informática de este Servicio, mediante Minuta N° 54, de fecha 03.04.2007, expresa que las sillas masajeadoras, marca JIAXING SUNLONG I&T, modelo SL-A03TT, cuenta con un contador electromecánico de 6 dígitos, el cual cuenta la cantidad de monedas ingresadas, sin que sea posible resetear el contador a cero.

El dispositivo de contabilización de monedas presenta las características de confiabilidad necesarios, requiriéndose para su autorización sólo efectuar el sellado de anclaje del contador al chasis de la silla, de manera tal que se impida su remoción sin la debida autorización y se efectúe el sellado de los bornes de conexión de los cables que conectan el contador con el dispositivo receptor de monedas.

En consideración a lo expresado precedentemente, concluye que el contador electrónico así como el sistema de control de ventas, resguarda el interés fiscal, debiendo como único requisito técnico de autorización, efectuarse el sellado de los componente del sistema.

4°) QUE, en virtud del art. 56 del D.L. 825, de 1974, y las facultades delegadas en la Res. Ex. N° 63, del 30.06.2005, de la Dirección Nacional, esta Dirección Regional, ante el hecho de contener los elementos necesarios que garantizan el debido resguardo del interés fiscal, estima procedente eximir de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios a la contribuyente CELIA FERREIRA ZAPATA, RUT N° 12.631.876-6, por la explotación de la silla masajeadora , individualizada en el considerando 1°, y a su vez autorizar el sellado correspondiente.

5°) QUE, la silla masajeadora que se autoriza, exenta de la obligación de emitir boletas, no perjudica el interés fiscal, siempre y cuando se cumpla en forma cabal con todas las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución, teniendo presente además lo dispuesto en la Resolución N° 1370, del 08.08.2008, de la Subdirección de Fiscalización que autorizó el modelo de la silla masajeadora indicada.

VISTO, además, el Art. 6° letra B N° 5 del Código Tributario, y la Resolución Ex. N° 63, del 30.06.2005, de la Dirección Nacional.

SE RESUELVE

HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- CONCEDESE a la contribuyente CELIA ANGELICA FERREIRA ZAPATA, RUT N° 12.631.876-6, la exención de la obligación de emitir boletas por las ventas efectuadas a través del empleo de la silla masajeadora, marca JIAXING SUNLONG I&T, modelo SL-A03TT , N° de serie 4196 N° Fiscal N° 23603, ubicada en calle CAUPOLICAN N° 1520, COMUNA DE RENCA.

2.- La presente autorización se extiende concedida bajo las condiciones exigidas por la Res. Ex. N° 1370, del 08.08.2008, de la Dirección Nacional del Servicio, Subdirección de Fiscalización, Departamento de Operación IVA y Catastro de Contribuyentes.

3.- El Grupo Timbraje de esta Dirección Regional sellará en forma descentralizada el contador interno de la máquina y tomará nota del número inicial de éste, en CAUPOLICAN N° 1520, COMUNA DE RENCA.

4.- Asimismo, en la silla deberá colocarse la etiqueta autoadhesiva entregada por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de la máquina expendedora de servicios de masajes.

5.- La etiqueta de identificación correspondiente a la máquina, deberá ser colocada por el mismo funcionario que cumpla tal cometido.

6.- La vigencia de esta autorización es a contar de la fecha de SELLADO y se mantendrá mientras la interesada dé cabal cumplimiento a la presente resolución. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes. Además comunicará de inmediato a esta Dirección Regional cualquier circunstancia, causal o motivo que cambien o alteren las condiciones que se tuvieron presente para dictarla.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

- A Doña Celia Angélica Ferreira Zapata
Pan N° 7251
Renca,
SANTIAGO (Con una tarjeta autoadhesiva)
- Departamento Plataforma Atención y Asistencia
 - Grupo Timbraje(para sellado) (C/c. Res. Ex. N° 1370/2008)
 - Expediente